

CONSTANCIA:

- 1) Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de Queja interpuesto (doc. 046). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso de reposición al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de 2023.

LUIS FELIPE SERNA SALAZAR
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, RADICADO 2022-156 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO.

Abogados cafeteros <abogadosdelejefetero@gmail.com>

Vie 19/05/2023 8:20

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA. RADICADO 2022-156 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO..pdf;

Buen día, por medio del presente allego recurso de reposición en subsidio el de queja, proceso que se está tramitando en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo radicado 2022-156, esto para los fines pertinentes. Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

--

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO

Tel: 3147774604

E-Mail: abogadosdelejefetero@gmail.com

Calle 14 No. 13-13

Armenia, Quindío.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: DIANA CATALINA ZAMORA MADRID

RADICADO: 2022-156

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE
QUEJA

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S., identificado con NIT No. 901517468-1, representada legalmente por **BRUNO CEBALLOS GAVIRIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Armenia Quindío, identificado cédula de ciudadanía No. 1.094.935.380 de Armenia Quindío, con Tarjeta Profesional No. 392-775 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **DIANA CATALINA ZAMORA MADRID**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.953.869, poder otorgado a la empresa Abogados Del Eje Cafetero S.A.S. por medio del presente escrito interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, en contra del auto notificado por estado el 18 de mayo del 2023, en los siguientes términos:

Por medio de auto notificado por estado el 18 de mayo del 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, atendió al escrito de apelación presentado el 18 de abril del 2023 en contra del auto del 12 de abril del 2023 indicando que a dicho mecanismo no se le dará tramite, por cuanto conforme al artículo 321 del Código General del Proceso, dispone,

“[...] Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia [...] (subrayado por el despacho).

Sustentando que dicha procedencia no es susceptible del recurso invocado, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo que el Juzgado decide rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 12 de abril del 2023.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el análisis que hace el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, no es del todo el adecuado, Si bien es cierto subrayaron que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia, pero de manera subsiguiente en el numeral 6to del citado artículo que hace el Juzgado con respecto al artículo 321 del Código General del Proceso dice lo siguiente:

*“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
[...]*

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que resuelva”

En este primer aspecto, no es procedente que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, manifieste que el recurso no se enlista en una causal de apelación.

De otra parte, el proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del código general del proceso que fija las reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble, dicho proceso se encuentra bajo el trámite de proceso Verbal, por estar dentro de los procesos especiales del Título I, Título II Ibídem, es decir, es un proceso de Primera Instancia.

Ahora, como quiera que el numeral 9 del Art. 384 ya citado, establece única instancia cuando la demanda corresponda exclusivamente a falta de pago de arrendamientos; lo cierto es que, el Juzgado no puede concluir tal circunstancia hasta tanto el demandado no haga uso de su derecho a la defensa, recordemos que la Honorable Corte Constitucional, ha establecido reglas de interpretación a dicha norma cuando se aleguen circunstancias diferentes del mero pago.

La nulidad propuesta, tan solo dejaría la demanda con admisión de la demanda y la demandada podría hacer unos de su derecho a defenderse cuál es su intención, pues recordemos que los hechos de la demanda por falta de pago, se dieron en tiempos de pandemia de los cual la parte pasiva tiene hechos y pruebas de defensa más allá del solo incumplimiento de pagos.

Por lo brevemente expuesto su señoría, solicito se reponga el auto notificado por estado el 18 de mayo del 2023, en el que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío, rechaza el recurso de apelación en contra del auto del 12 de abril del 2023 y en caso de ser negado este recurso de reposición, se interpone subsidiariamente el recurso de queja.

Atentamente,



BRUNO CEBALLOS GAVIRIA

CC. No. 1.094.935.380 de Armenia Quindío

T.P No. 392-775 del C.S de la Judicatura

Representante Legal

ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S

E-Mail: abogadosdelejefcafetero@hotmail.com –

brunogaviriaabogado@gmail.com